


CORNARE	Número de Expediente: 053760206512		
NÚMERO RADICADO:	131-0411-2019		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	23/04/2019	Hora: 10:23:40.77...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0763 del 01 de septiembre de 2009, notificada de manera personal el día 16 de septiembre de 2009, la Corporación **RENOVÓ** la Concesión de Aguas al señor **WILSON LÓPEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.547, en un caudal total de 0.008 L/seg, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-10090, ubicado en la vereda El Alto del municipio de La Ceja. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Auto 131-0056 del 28 de enero de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0763 del 01 de septiembre de 2009, solicitada por el señor **WILSON LÓPEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.547, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-10090, ubicado en la vereda El Alto del municipio de La Ceja.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de febrero de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0572 del 01 de abril de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita al predio de interés el día 14 de febrero de 2019, en compañía del señor Wilson López Restrepo y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede en el Km2 por la vía La Ceja,- Medellín por las Palmas, vía La Milagrosa, antiguamente "El Basurero", y sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés para este trámite.

3.3 El predio identificado con FMI 017-10090 pertenece a la vereda El Alto (La Milagrosa) del municipio de La Ceja, según el Folio de Matricula Inmobiliaria el predio tiene un área de 1.820 m2. En el predio se tiene implementadas dos (2) viviendas adosadas, con ocho (8) personas permanentes y veintiuna (21) transitorias, un lago Omamental.

3.4 En Concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos. El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por retiros a la ronda hídrica; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal y por encontrarse en el POMCA del Río Negro en Áreas de Recuperación para el uso Múltiple y en Áreas agrosilvopastoriles.

Respecto al POT municipal la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente V.03
 01-Feb-18

3.5 La solicitud realizada por el señor Wilson López Restrepo fue admitida por parte de la Corporación como una concesión de aguas nueva, pero revisando la información contenida en el expediente 053760206512, se pudo verificar que el trámite corresponde a una Renovación del permiso ambiental.

- El predio identificado con FMI 017-10090, cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0763 del 01 de septiembre de 2009, ubicado en la Vereda El Alto (La Milagrosa) del Municipio de La Ceja.
- El interesado cuenta con dos expedientes para el mismo predio 053760206512 y 053760232191.
- La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional, para el uso Doméstico de ocho (8) personas permanentes, veintiuna (21) transitorias, prados y jardines. El día de la visita el señor Wilson López Restrepo Informo que se solicita el agua también para uso Ornamental, en el predio se tienen dos viviendas adosadas.
- Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.
- Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde el N.S.N. y su conducción debe hacerse por tubería.
- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico donde confluyen dos N.S.N. o "El Alto" en predio de la familia Bedoya Bernal, la cual se encuentra bien protegida en cuanto a vegetación nativa. El nacimiento discurre por acequia y cuenta con dos derivaciones.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consistente en pozo séptico.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.
- En el predio no se cuenta con tanque de almacenamiento.

3.6 Según información suministrada por la parte interesada del NSN se benefician los siguientes usuarios :

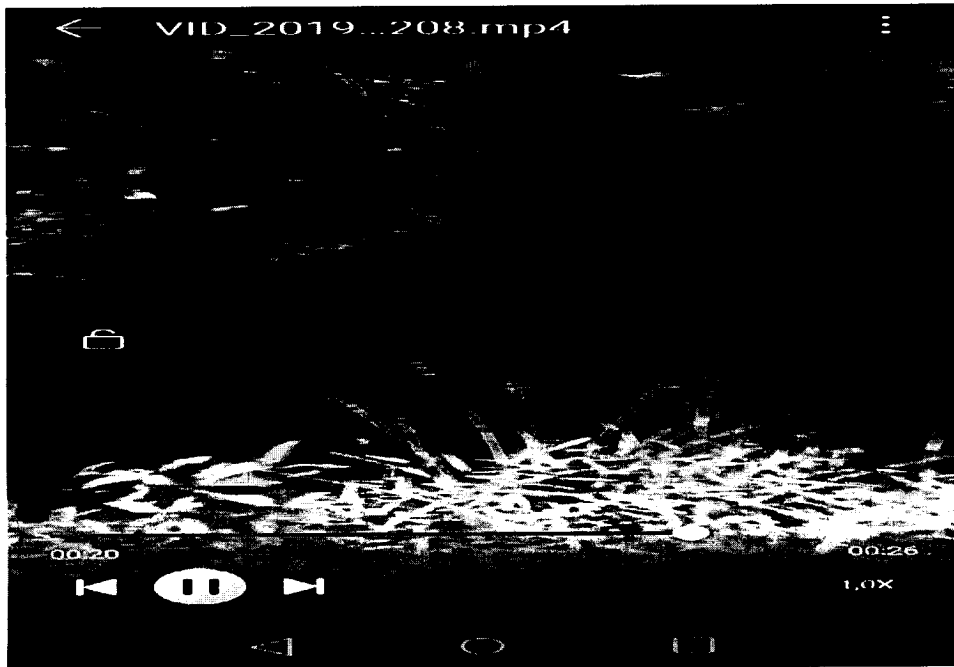
NOMBRE USUARIO	No. EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN Y FECHA
Emma de Jesús Restrepo	053760206457	131-0776 del 02/09/2009, vigente
Diana María López Restrepo	053760206456	131-0761 del 01/09/ 2009, vigente
Wilson López Restrepo	053760206512	En tramite

- También se benefician del N.S.N o "El Alto" aguas abajo los señores Elida Zabala Arroyave (exp 053760208250), José Delio Toro (exp. 053760208691), Renato Lopera Lopera (Exp. 053760207917), con la concesión de aguas Vigente y Elvia Bernal de Bedoya, Humberto Bedoya Bernal y otros (exp. 13.02.9663) la concesión de aguas vencida desde el 2009 y Fabiola de Jesús Román de Sánchez (exp. 13.02.9800), concesión de aguas vencida, desde el 2009.
- Se realizó aforo volumétrico en el N.S.N., o "El Alto" en predio del señor Jorge Humberto Bedoya Bernal, en el sitio donde confluyen los dos nacimientos, el cual arrojó un caudal de 0.133 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 10%, por lo tanto queda un caudal disponible de 0.1197 L/seg.
- Se realizó aforo volumétrico del N.S.N., o "El Alto" en la entrada al tanque de almacenamiento y reparto, en predio del interesado, el cual arrojó un caudal de 0.125 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 10%, por lo tanto queda un caudal disponible de 0.10625 L/seg.

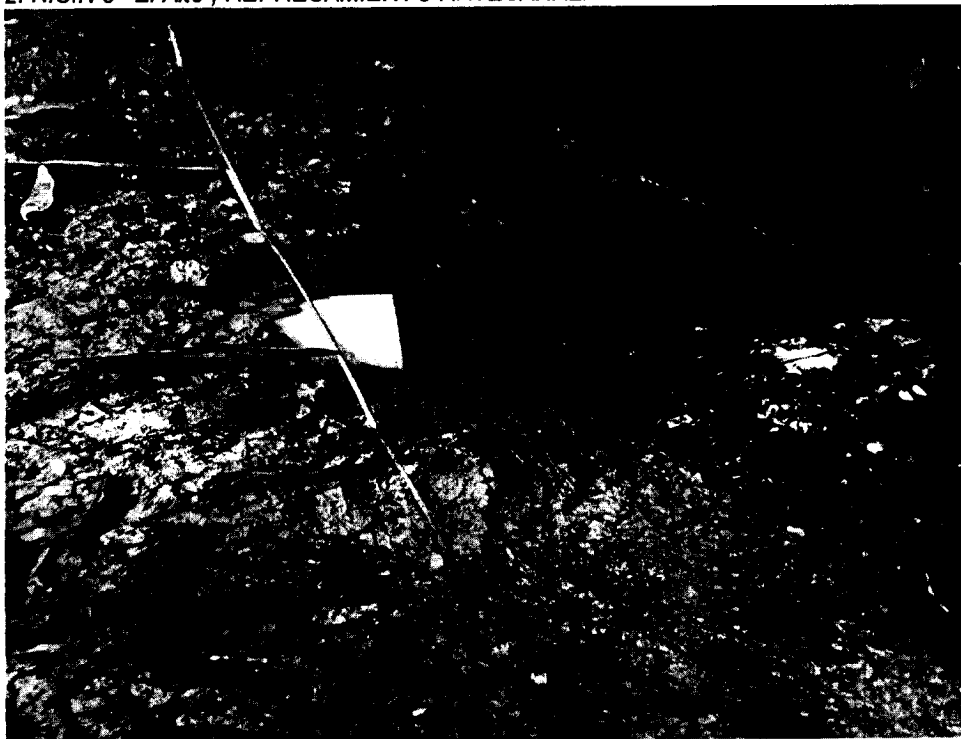
- **Afloramiento:** en predio del interesado, se realizó aforo a la salida del lago el cual arrojó un caudal de 0.103 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto queda un caudal disponible de 0.08755 L/seg

Fotos: contiguo a la Cantera

1. N.S.N. o "El Alto" : REPRESAMIENTO ARTESANAL



2. N.S.N o "El Alto", REPRESAMIENTO ARTESANAL:



3. AFLORAMIENTO



3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	N.S.N o "El Alto"	Febrero 14 de 2019	Volumétrico	0.133 L/s	0.1197 L/s
	Tanque			0.125 L/s	0.10625 L/s
	Afloramiento			0.103 L/s	0.08755 L/s
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico del N.S.N. o "El Alto" en el sitio donde confluyen los dos nacimientos, ubicados en predio del señor Jorge Humberto Bernal, en cual arrojo un caudal de 0.133 L/s.</p> <p>Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque de almacenamiento y reparto en predio del interesado, el cual arrojo un caudal de 0.125 L/s.</p> <p>Se realizó aforo a la salida del lago ornamental, en predio del interesado.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El N.S.N., o "El Alto" se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico donde confluyen dos N.S.N. o "El Alto", en predio de la familia Bedoya Bernal, en un sitio con coordenadas: N 06°02'22.2" W -75°26'43.8", Z: 2365 y N 06°02'21.2" W -75°26'44.3", Z: 2384. El nacimiento discurre por acequia y cuenta con dos derivaciones así:

➤ **Una derivación** la acequia sigue su curso normal donde confluyen los nacimientos y llega a un represamiento en tierra con dique artesanal hecho con bultos de tierra, donde se conecta una manguera de 2" que hace un recorrido aproximado de 150 metros y conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento y reparto ubicado en predio del señor Wilson López Restrepo, con dimensiones de 2.0 m*1.20 m*1.10 m de profundidad, este cuenta con cuatro salidas en manguera de ½" para los señores Diana López Restrepo, Ema Restrepo, y dos salidas para el interesado.

El interesado y los demás usuarios del Nacimiento, no cuentan con obras de captación adecuadas y comparten obras complementarias como tanque de almacenamiento y reparto. Ver Fotos. 1. 2 3

➤ Una derivación con manguera de 2" que conduce el agua a un tanque de almacenamiento y este a su vez pasa a otro tanque de almacenamiento y reparto de 2.30 m*1.70m*0.20m de profundidad, el cual se encuentra ubicado en la parte baja de la acequia. De aquí se benefician otros usuarios.

Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde el N.S.N o "El Alto" y su conducción debe hacerse por tubería.

➤ **Afloramiento: conforma** un lago ornamental, en predio del interesado.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarrollador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: No Estado: NA Control de Flujo: NA
		Otras (Cual)				
	Área captación (Ha)	10.1				
	Macro medición	SI _____	NO <u>X</u> _____			
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____	NO _____			

c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para los usos requeridos con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab/día	2		8	0.011	30	N.S.N. o "El Alto"
	60 L/hab/día		21		0.015		
CAUDAL TOTAL REQUERIDO					0.026 L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Ya que no se tienen módulos de consumo establecidos para uso ornamental, se calcula la demanda teniendo en cuenta un porcentaje de recambio del 10% del volumen/día, por evaporación e infiltración; por lo tanto el caudal requerido es:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0.007L/s	0.007L/s	Afloramiento

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

4.1 El Afloramiento cuenta oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio.

• **El N.S.N. o "El Alto"**, cuenta con oferta hídrica limitada para suplir las necesidades del predio. Todos los usuarios arriba relacionados, están obligados a implementar medidas de uso eficiente y ahorro de agua en sus viviendas y a tener un sistema de almacenamiento en el predio dotado con dispositivo de control de flujo, con el fin de aprovechar el volumen de agua que no se consume diariamente. Adicionalmente todos los usuarios deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el permiso ambiental en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal, el N.S.N. o "El Alto", se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos.

4.2 La solicitud presentada por la parte interesada se admitió por parte de la Corporación como un permiso nuevo, pero esta corresponde a una renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0763 del 01 de septiembre de 2009. (exp. 053760206512)

4.3 Es factible Renovar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor WILSON LOPEZ RESTREPO, para el uso doméstico de las dos viviendas, caudal derivado del N.S.N o "El Alto", ubicado en predio del señor Jorge Humberto Bedoya Bernal y para uso Ornamental el caudal se deriva del "Afloramiento", en predio del interesado, en beneficio del predio identificado con FMI 017-10090, ubicado en la Vereda El Alto (La Milagrosa) del Municipio de La Ceja.

4.4 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.5 La concesión de aguas se otorgará desde el N.S.N. o "El Alto", en predio del señor Jorge Humberto Bernal y su conducción debe realizarse por tubería y no por acequia, con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación.

4.6 El interesado deberá implementar en el N.S.N. o "El Alto", la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare.

4.7 Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador), como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.8 El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica y por encontrarse en el POMCA del Río Negro en Áreas de Recuperación para el uso Múltiple y en Áreas agrosilvopastoriles.

4.9 Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás.: Trasladar la información contenida en el expediente nuevo de CITA (05376.02.32191) al expediente (viejo) de Conector 05376.02.06512.

4.10 Ordenar anular el expediente ambiental de CITA N° 05376.02.32191

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-0572 del 01 de abril de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **WILSON LÓPEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.547, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: EL ALTO	Vereda El Alto (La Milagrosa)	FMI : 017-10090	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	28'	53.8"	05°	57'	18.7"	27.5
Punto de captación N°: 1									
N.S.N. o "El Alto"			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	29'	05.8"	05°	57'	25.4"	2180
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.026		
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.026 L/s</u> (caudal de diseño)									
Punto de captación N°:2									
AFLORAMIENTO			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	29'	01.7"	05°	57'	35.4"	2.176
Usos						Caudal (L/s.)			
1	ORNAMENTAL						0.007		
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.033 L/s</u> (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.033 L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **WILSON LÓPEZ RESTREPO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en el N.S.N o "El Alto" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

1.1 Se sugiere a la parte interesada implementar una obra de captación y control de manera conjunta con los señores Emma de Jesús Restrepo, Diana María López Restrepo, en el N.S.N. o "El Alto", una vez que estos hayan renovado la Concesión de Aguas Superficiales.

2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá realizar la conducción del agua por tubería y no de la acequia, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) y puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riegos de contaminación.

2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **WILSON LÓPEZ RESTREPO**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el PBOT municipal.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se

realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental:

1. Trasladar los radicados 131-0346 del 16/01/19 y 131-0056 del 28/01/19 del expediente 05.376.02.32191 (Cita) al expediente 05.376.02.06512.
2. Eliminar el expediente 05.376.02.32191 (Cita), por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **WILSON LÓPEZ RESTREPO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.06512

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lucila Urrego.

Fecha: 12/04/2019

Anexos: Diseño de Obra de Captación.